Recomendación 4/2010 Guadalajara, Jalisco, 3 de junio de 2010 Asunto: violación al derecho a la liberad sexual Queja 7775/2009-I

Licenciado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz¹ Presidente municipal de Guadalajara

Síntesis:

El 3 de septiembre de 2009 compareció a esta institución [quejosa] a presentar queja en contra del anterior jefe del Departamento de Servicios y Mantenimiento de la Presidencia Municipal de Guadalajara, por hostigamiento laboral y sexual. Aclaró que tal comportamiento inició cuando el funcionario ingresó a laborar, aproximadamente nueve años atrás; que al principio recibía invitaciones para ir a comer, a tomar y que después en forma humillante la invitaba al motel. Como siempre se negó, empezó a manosearla, cuidando siempre que no lo viera nadie. Ella no le informó a su marido por miedo a un enfrentamiento, ya que su pareja es muy impulsiva.

Fueron muchas las ocasiones en que intentó besarla, incluso refirió que le ocasionó moretones en los brazos y dolor en los senos al momento de jalonearla. Ella lo único que hacía era llorar, pues tenía miedo de que sus superiores jerárquicos no le creyeran y la corrieran del trabajo, ya que con lo que gana apoya en el sustento a sus tres hijos, debido a que su posición económica es humilde.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 3 de septiembre de 2009 compareció a este organismo [quejosa] a presentar queja en contra del ingeniero Agustín Parada Ávalos, anterior jefe de Departamento de Servicios y Mantenimiento de la presidencia municipal de Guadalajara. Refirió lo siguiente:

_

¹ La presente investigación corresponde a hechos ocurridos en una administración diversa a la suya, pero se le dirige en su carácter de titular actual para que tome las providencias necesarias.

Comparezco ante este organismo defensor de derechos humanos para presentar queja en contra del funcionario antes citado toda vez que como antecedente quiero señalar que hace aproximadamente nueve años en el ayuntamiento de Guadalajara entró a laborar el ingeniero Agustín Parada Ávalos como mi jefe del departamento que me corresponde, a partir de entonces recibí invitaciones de su parte para acompañarlo a comer, a tomar una copa y después de manera humillante a un motel, como mi respuesta fue desde un principio que no a todo, siempre me ha dicho que me convertí en su reto para hacerme suya, como fue pasando el tiempo como al año empezó a organizar fiestas para los empleados del departamento de limpieza cada fin de mes que para motivarnos que para trabajar mejor, esas fiestas las hacía como pretexto, ya que eran en diferentes bares y siempre me insistía en que yo tomara vino, pero no lo hacía, porque no me gusta tomar bebidas alcohólicas, como yo me di cuenta de que lo que quería era emborracharme para manosearme, yo varias veces pedí a mi esposo que cuando eran esas fiestas fuera por mí a la salida de la supuesta comida, yo nunca en ese entonces le dije nada a mi marido por miedo a que fuera a tener un enfrentamiento con el ingeniero, ya que mi marido es persona de campo y a veces no piensa las cosas y actúa impulsivo. Se nos obligaba de algún modo disfrazado a ir a esas comidas pues nos decían que si no íbamos se nos tomaría en cuenta para corrernos del trabajo. Pasó el tiempo y sus insistencias fueron más fuertes ya que donde me encontraba me manoseaba a la pasada, claro siempre se fijaba de que no lo viera nadie, fueron muchas ocasiones en que intentó besarme sin lograrlo pero al momento en que me quitaba me alcanzaba a jalonear y me lastimaba marcando algún moretón, varias veces me dejó marca en los brazos y muchas veces dolor en mis senos pues me apretaba muy fuerte al jalón y me lastimaba mucho, yo sólo lo que hacía era llorar pues no quería contárselo a nadie, tenía miedo de que no me creyeran o me corriera de mi trabajo, siempre he necesitado de mi trabajo ya que tengo tres hijos y no alcanza con lo que gana mi esposo. Este acoso sexual continuó y yo tuve fuertes etapas de depresión y angustia pues no le dije a nadie y mi problema lo he pasado sola mucho tiempo y en angustia por lo que tomaba homeopatía para los nervios y para poder dormir, pero pasaron los años y había temporadas en que como que se le pasaba su insistencia, pero de repente

regresaba de manera muy violenta a perseguirme, me esperaba en la parada del camión a la llegada y a la salida para decirme: "¿Entonces qué, nos vamos a coger?", también me esperaba a que entrara a alguna oficina a limpiarla y entraba detrás de mí orillándome a algún rincón donde no se viera, yo me ponía muy nerviosa pero lo esquivaba y era entonces cuando a la pasada me manoseaba o me forcejeaba siempre de forma burlona diciéndome que yo era de él, no sólo era que me lastimaba físicamente, sino que también sus palabras todo el tiempo me hicieron mucho daño, las recuerdo de memoria y me dan asco cuando me decía "esas nalgotas son mías", "esa chichotas me las comeré", "necesitas un hombre que te llene y no como el idiota de tu marido al que no le importas", "estás a mi medida", "te quiero coger de chivito de precipicio", "me caliento de sólo verte", "quiero que tu boca carnosa me mame la verga", "te sueño desnuda cuidando tus vacas", "sueño cogerte a ti y a una vaca al mismo tiempo", etcétera, me dice muchas cosas horrorosas que ya no quiero seguir repitiendo. Toda mi negativa ante sus peticiones desató que hace más o menos tres años, sin recordar bien la fecha pues todo quisiera olvidar, para alcanzar sus fines empezó a provocar a mi marido, cada vez que lo veía le echaba miradas como de reto, pero mi marido pues ni entendía de qué se trataba o porque lo veía así. Me empezó a decir que mi marido no servía y como que la agarró en contra de mi marido hasta que un día envió a mi casa, cuando estaba mi esposo y mis hijos, a dos compañeros del trabajo que se llevan muy bien con él, Blanca Estela Estrada Ruiz y Luis Cervantes Yáñez, y le dijeron a mi familia que yo era una prostituta en el ayuntamiento, que cobraba veinte pesos a los policías por tener relaciones sexuales con los policías y que lo hacía en los baños de la presidencia, le dijeron a mi hijita la más pequeña que no era hija de su papá, que era hija de otro compañero de trabajo y hasta el nombre le dijeron, fueron para que me pusiera un alto por ser una "puta que a todos los hombres me les ofrecía". Esto provocó que mi esposo me golpeara muy fuerte, pues me dejó moretes en todo mi cuerpo, yo no pude defenderme por la furia con la que me pegó delante de mis hijos, mis niños tampoco pudieron defenderme ya que mi esposo estuvo incontrolable, de esos golpes fui a parar al doctor, me siguió golpeando e insultándome mucho tiempo más, yo nunca pude convencerlo de que eran mentiras, desde entonces me insulta, me humilla de puta, de gata, de ramera, de amante de mis

jefes y compañeros de trabajo, fue el caso de que mi hija la mayor al ver el maltrato que me empezó a dar su papá, pues antes de esto no me trataba así, se fue de la casa, y no la encontraba, hasta después de un tiempo supe que estaba en el pueblo con mi hermana y es apenas como hace tres meses después de tres años que regresó a la casa pero aun así dice que ella no quiere saber que yo sea prostituta y me cuesta mucho trabajo convencerla que soy víctima de una mentira, tuve que dejar un tiempo a mi esposo porque su trato hacia mí ya era insoportable, hace menos de un año regresé a mi casa por mis hijos, mi esposo me dijo que me perdonaba, pero yo le he insistido que nunca he hecho nada de que arrepentirme, pero hasta la fecha tiene la duda. Hasta entonces me atreví a pedir apoyo al sindicato del ayuntamiento que me corresponde, quien está enterado de todo pero pues no he podido recibir la ayuda que necesito como es el protegerme de ese mal hombre para que no me siga provocando problemas con mi familia. Todo este daño que me ha ocasionado el ingeniero es muy grande, me ha lastimado mucho con lo que más quiero, que son mis hijos, mi esposo, mi familia, y mis vecinos. A la fecha está tan ardido de que ahora también me acosa en mi trabajo, me levanta puros dichos que no son ciertos y de todo me levanta actas que dicen "llamados de atención", me ha dicho que si no he accedido de ser suya, entonces lo haré por hambre, pues va a conseguir que me corran y entonces yo iré llorando a suplicarle que me haga su amante, mi expediente personal es enorme de tantas actas, además me amenaza, pues dice que tiene familiares influyentes, que su hermana es magistrada y conoce a muchos políticos que lo apoyan. Yo solicito que esta Comisión intervenga e investigue con todos mis compañeros de trabajo del abuso sexual y laboral que recibo de este ingeniero, si yo no me atreví a denunciar antes fue porque me da mucho miedo perder mi trabajo y a mis hijos que están chiquitos y me necesitan, quiero que a esta persona se le castigue por todos los daños que me ha ocasionado con mi familia por tantos años. De todo lo que he dicho tengo varios compañeros del trabajo que están dispuestos a declarar a mi favor, varios de ellos han sido testigos de su acoso a mi persona.

2. El 8 de septiembre de 2009 se dictó acuerdo de calificación pendiente, se ordenó a personal adscrito que se entrevistara con la inconforme y, de ser posible, recabara testimonios que permitieran esclarecer los hechos.

- 3. El 14 de septiembre de 2009, personal de la CEDHJ acudió al área laboral
- 4. El 15 de septiembre de 2009 se admitió la queja, se dictó medida cautelar al doctor Alfonso Petersen Farah, anterior presidente municipal de Guadalajara, para que de forma inmediata y hasta que concluyera la queja, la inconforme no estuviera bajo las órdenes del ingeniero Agustín Parada Ávalos, ex servidor público involucrado, en atención a que pudiera verse en riesgo su integridad corporal.
- 5. El 18 de septiembre de 2009, personal de la CEDHJ acudió al área de mantenimiento para entrevistarse con el servidor público involucrado. El funcionario fue informado de la queja presentada en su contra, se le proporcionó copia simple de la inconformidad y de manera verbal se le solicitó su informe. Asimismo, se le indicó que tenía veinticuatro horas para rendir su informe por escrito, si así era su deseo, y en cuanto al informe señaló: "... Son totalmente falsos los hechos en los que me involucra la ahora quejosa, considero que su queja obedece a las llamadas de atención que le he realizado o está manipulada por alguien, siendo todo lo que tengo que manifestar..."
- 6. El 21 de septiembre de 2009 se recibió informe complementario por escrito del servidor público involucrado, en el que manifestó:
 - ...Es menester precisar que el de la voz no mantengo ninguna relación con la quejosa, salvo la relación laboral concerniente al área de intendencia, en la que el suscrito soy jefe de departamento. Obran en actas en esta dependencia en la que la ahora quejosa ha desarrollado una actitud laboral de indisciplina, constancias que obran en los archivos del departamento a mi cargo, sin embargo, insisto, la única relación existente entre la quejosa y el suscrito corresponde únicamente a los deberes propios de este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara [...] Acompaño copia del expediente laboral de la inconforme.
- 7. El 24 de septiembre de 2009 personal de esta Comisión realizó investigación de campo en el rancho [...], en Tlajomulco de Zúñiga, lugar donde labora [...], esposo de la inconforme. También fue entrevistada una

testigo de la parte afectada, de quien se omite su nombre por motivos de confidencialidad.

- 8. El mismo día se recibió llamada telefónica del testigo entrevistado. Manifestó que a raíz de su declaración fue cambiado de actividades laborales, que si bien es cierto que su nombramiento es de intendencia, se venía desempeñando como supervisor, lo que podía acreditar con constancias. En atención a lo anterior, se informó a la encargada de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara para que fueran respetadas las funciones o actividades de todos los servidores públicos que participen en la investigación queja y que bajo ninguna circunstancia existan represalias.
- 9. El 29 de septiembre de 2009 se advirtió que también pudieran estar involucradas las servidoras públicas Blanca Estela Estrada Ruiz, Susana Aceves Barrera y Luis Cervantes Yáñez, por lo que se les requirió de informe.
- 10. El mismo día se recibió oficio DJM/DJCS/DH/3133/2009 firmado por el doctor Alfonso Petersen Farah, en ese entonces presidente municipal de Guadalajara, en el que aceptó en su totalidad la medida cautelar solicitada y ordenó a la directora general de Administración que cumpliera lo requerido por esta institución.
- 11. El 05 de octubre de 2009 se presentaron a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Blanca Estela Estrada Ruiz, Susana Aceves Barrera y Luis Cervantes Yáñez, quienes rindieron sus informes.

Blanca Estela Estrada Ruiz dijo:

... Mi hermana de nombre [...] vive cerca de con [quejosa], es decir en Lomas del Sur, y sin recordar la fecha pero fue en septiembre, en un domingo de 2006, acudí a su domicilio con mi hermana, mi esposo de nombre Luis Cervantes Yáñez, con la finalidad de resolver un problema de carácter personal, consistente en que mi hermana tiene una tienda y su hijo el mediano tenía o tiene un caballo y lo amarraba en la tienda, lo que ocasionaba que las personas no ingresaran al comercio, por lo que ella refirió que de inmediato pondría solución, asimismo otro problema que hablé con ella era que supuestamente hubo un mariachi en casa de

mi hermana, que me encontré a su hijo y le pregunte que donde estaba [quejosa] Martha, a lo que él me dijo que en la casa y que le comenté que acudiera ya que estaba [...], la persona con la que anda sentimentalmente, comentarios que no fueron ciertos en razón de que no hubo mariachi, además de que no tengo ningún trato con [...], además respecto a lo de su hija de que se fue de su casa a consecuencia de la visita que realicé no es cierto, ya que la niña tenía como dos o tres años de que se había ido de su casa...

Susana Aceves Barrera, por su parte, señaló:

... Que cuando acudió a casa de [quejosa] la acompañaba Blanca Estela Estrada Ruiz, fue en el 2006 y fue para resolver un problema que tenía con ella en Pensiones del Estado, hablé con su marido, le dije que lo único que él quería era que me pagara, para liberar las escrituras de la casa, a lo que me dijo que hiciera lo que quisiera, que la llevara a la cárcel, pero que él no tenía dinero para pagar, quiere agregar además que su esposo le comentó que ella le dijo que le manifesté que supuestamente ya no iba a su casa, porque su marido me hostigaba sexualmente, cosa que no es cierto, incluso le aclaré a su marido que dejé de acudir a su casa por el problema de Pensiones, agregando su esposo que estaba cansado de "tantas" que le había hecho…

Luis Cervantes Yáñez manifestó:

... Es mi deseo aclarar que no son ciertos los hechos que me atribuyen, incluso son seis años que no estoy en Presidencia Municipal y por parte del Ingeniero Agustín nunca me ha ordenado que acuda a su domicilio y si fui, fue para llevar a mi esposa para que resolvieran problemas que tenían, pero lo tenían que resolver entre ellas, como mujeres, aclaro que la acompañé ya que el marido de [quejosa] es violento y temí que le faltara al respeto a mi esposa, pero ni él se bajó del vehículo, ni yo tampoco del mío, quiero señalar que ella cuando ingresó al H. Ayuntamiento refirió que era viuda y resulta que no, que es casada y que vivían en Jardines del Nilo, que ha tenido problemas con varios compañeros del H. Ayuntamiento, no sólo con los de mantenimiento...

- 12. El 7 de octubre de 2009 se envió a la inconforme una copia de los informes de Blanca Estela Estrada Ruiz, Susana Aceves Barrera y Luis Cervantes Yáñez, para que manifestara lo que a su interés conviniera. En la misma fecha personal de la CEDHJ acudió a las instalaciones de Palacio Municipal, concretamente al área de mantenimiento, para cerciorarse del cumplimiento de la medida cautelar. También se invitó a la inconforme y al servidor público involucrado para que ofrecieran pruebas que acreditaran sus dichos.
- 13. El 13 de octubre de 2009, personal de esta Comisión acudió al área de mantenimiento del Palacio Municipal, con el ingeniero Agustín Parada Ávalos, a quien se le informó que el motivo de la visita era verificar el cumplimiento de la medida cautelar aceptada por el entonces primer munícipe. Se constató que la medida cautelar no se estaba cumpliendo, por lo que se exhortó al implicado a que lo hiciera, y fue atendida de inmediato la medida cautelar solicitada.
- 14. El 19 de octubre de 2009 se recibió escrito del ingeniero Agustín Parada Ávalos, mediante el cual niega de nueva cuenta los hechos que se le atribuyen y ofrece pruebas, de las cuales se le admitieron las siguientes:
 - 1) Documento con el que acredita su ingreso al Ayuntamiento de Guadalajara, como jefe de Departamento de Mantenimiento de Palacio Municipal y a su cargo tiene supervisores, área administrativa y no al personal de intendencia y mantenimiento, el cual recibe órdenes directas de los supervisores o encargados.
 - 2) Tres testigos de los hechos que pretende probar, consistentes en quien organizaba las fiestas, así como su forma de comportarse con sus empleados.
 - 3) Copias de notas periodísticas y un DVD que contiene entrevistas tanto a la inconforme como al servidor público involucrado por el noticiero GDL noticias.
 - 4) Solicita que se aplique a la inconforme [quejosa] una prueba psicológica, de preferencia fuera del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, debido a que puede manipularse la prueba por tener la quejosa amigos en el lugar.

- 15. El 20 de octubre de 2009 se recibió llamada del licenciado Raúl Martínez, encargado del jurídico de la Dirección de Administración, quien señaló que en cumplimiento a la medida cautelar iban a cambiar de lugar a la inconforme en tanto se resolvía la queja. Se le recordó que la quejosa era la víctima y no debe de afectársele con un cambio, salvo que ella así lo quiera. Se le aclaró que la medida cautelar consiste en que no exista contacto entre ellos y que se delegara a cualquier otro funcionario para que le ordenara y revisara su trabajo, a lo que manifestó estar de acuerdo.
- 16. El 21 de octubre de 2009 se recibió escrito de pruebas de la inconforme [quejosa], de las que se admitieron:
 - 1) Dos testimoniales.
 - 2) Documental privada: relativas a testimonios que en forma de carta realizan los niños [...], [...] y [...], todos de apellidos [...], en la que describen como se sintieron por la problemática que vivieron.
- 17. El 9 de diciembre de 2009 se solicitó el auxilio y colaboración de la licenciada Elizabeth Gutiérrez Fausto, coordinadora general de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría de Justicia del Estado, para que practicara un examen en la inconforme donde se valore si existe una afectación psicológica o emocional por el hostigamiento laboral y sexual del que se duele por parte del ingeniero, servidor público involucrado.
- 18. El 15 de diciembre de 2009 se recibió oficio 272/09 firmado por el ingeniero Agustín Parada Ávalos, al que anexó seis notas periodísticas que refieren que está involucrado en un presunto acoso sexual y un DVD.
- 19. El 21 de diciembre de 2009 se desahogaron los testimonios ofrecidos por el servidor público involucrado; éstos estuvieron a cargo de [testigo 3], [testigo 4], [testigo 5], [testigo 6], [testigo 7] y [testigo 8].
- 20. El 4 de enero de 2010 se recibió el testimonio que ofreció la quejosa.
- 21. El 11 de enero de 2010 se recibió el oficio CG/04/2010, firmado por la maestra Elizabeth Gutiérrez Fausto, coordinadora general de Atención a

Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual informó la fecha para realizar el dictamen de valoración psicológica a la inconforme.

- 22. El 28 de enero de 2010 se recibió oficio CG/133/2010, firmado por la coordinadora general de Atención a Víctimas del Delito, al que acompaña dictamen que la psicóloga María Elena Castañeda Hernández, perita de la Procuraduría General de Justicia, practicó a la inconforme [quejosa].
- 23. El 19 de febrero de 2010 se recibió el testimonio que rindió la testigo de la inconforme.

II. EVIDENCIAS

- 1. Testimonios recabados en la investigación de campo realizada por personal del propio organismo:
- a) El primer entrevistado refirió:

Son muchas las veces que he visto cuando el Ing. Agustín Parada Ávalos molesta a [quejosa], ya que soy el encargado de revisar las áreas de limpieza y veo cuando sale de las áreas, cuando ella las está limpiando, incluso en varias ocasiones he escuchado que le dice el ingeniero a la ahora inconforme que quiere que sea suya, y ella sólo se queda callada, en una ocasión vi cuando le tocaba las nalgas y ella sólo se quitaba y se quedaba callada.

Además la acosa todo el tiempo, ya que continuamente está en las áreas donde ella está, incluso ella les ha solicitado que no la dejemos sola, ella tiene necesidad de trabajar, tiene sus hijos y eso hace que continúe trabajando. Últimamente no ha dejado de molestarla, incluso la quitó del área donde realizaba sus funciones con la finalidad de que no le dieran su desayuno, ya que estaba en el área de cocina, no le da permiso de salir, no obstante de que todos tenemos derecho, ya que ella no cede a sus intenciones.

Asimismo me enteré que en horas de trabajo el ingeniero envió a dos personas a su domicilio para que hablaran con el marido y le dijeran que ella tenía relaciones sexuales con todos cuando esto no es cierto, incluso ella le enseñó los golpes que le propinaron, los cuales fueron con un fuete,

el que utilizan con los caballos, los golpes los tenía en las piernas, espalda, brazos, en la cara, además estas personas por órdenes del ingeniero le llamaban por teléfono al marido y le decían que la ahora inconforme se iba a tomar y tenía relaciones sexuales con todo el personal, lo que provocaba que volviera a lesionarla, sus hijos siempre vieron como la golpeaba. Quiero aclarar que para todo les levanta actas administrativas, cuando ella en realidad se dedica a realizar su función, además han sido tan reiteradas las veces que la molesta que ya ni siquiera podemos precisar fechas y cada vez lo vemos más normal, cuando esto no debe ser así y debe de respetarla...

b) La segunda de las entrevistadas dijo:

... En dos ocasiones vi cuando el ingeniero Agustín Parada Avalos por detrás abrazaba a [quejosa], la abrazaba y le tocaba los senos al igual que las nalgas y ella le suplicaba que la dejara y no lo hacía, después ella me pedía que no la dejara sola, ya que todo el tiempo la perseguía, incluso [quejosa] y la de la voz llegamos a un acuerdo de que hiciéramos juntas el aseo, es decir juntas lo que a ella le tocaba y después hacíamos lo mío, en otra ocasión ella estaba agachada porque estábamos limpiando y el ingeniero entró y dijo "se me antoja hacerle el amor como conejita", siempre le decía a [quejosa] que tenía buenas nalgas y que se le antojaban, [quejosa] le tenía mucho miedo, no quería estar sola, lloraba mucho, él por su parte se enojó mucho al ver que ella no estaba sola y empezó a cargarle el trabajo, a no dejarla salir. Después el ingeniero mandó a Blanca Estela y Susana al domicilio de la ahora inconforme para que le dijeran al marido que ella era una prostituta y ella llegaba muy golpeada en todo el cuerpo, incluso ella decía que la pateaba, a lo que la de la voz la orientaba para que lo denunciara a lo que ella tenía miedo. Quiero aclarar que una vez me levantó un acta administrativa porque estábamos desayunando en un área donde no era el comedor y de ahí me dijo que no quería que me juntara con [quejosa], que lo que menos pudiéramos estar juntas y que la dejara, a lo que le contesté que estábamos juntas porque mi compañera le tenía miedo y la acosaba, a lo que este limitó a reírse. En una ocasión escuché cuando Blanca Estela le decía a [quejosa] que se acostara con él y que las dos iban a salir ganando, ya que les iban a dar una compensación, a lo que [quejosa] le decía que no. Es mi deseo solicitar que mi testimonio se tenga en reserva, ya que tengo el temor de perder mi trabajo, pero tampoco puedo permitir como mujer que sigan estas injusticias hacia mi compañera, y más porque he visto que ella no quiere y llora mucho...

c) El tercer entrevistado señaló:

... Tengo poco tiempo de laborar en el área ya que vengo de otra dependencia, inicié en enero del año en curso y a la fecha no me he percatado de ninguna conducta irregular, incluso es mi deseo aclarar que todo el tiempo estoy en mi oficina...

d) El último de los entrevistados manifestó:

... estuve presente en una ocasión cuando el ingeniero Parada Ávalos le decía a [quejosa] que quería estar con ella sexualmente y ella todo el tiempo lo evade, quizá por eso le carga tanto el trabajo, la mueve de áreas, incluso ella llora mucho por esa situación, creo que la actitud que tiene hacia ella no es de jefe. Me enteré que les ordenó en horario de trabajo a dos de mis compañeras de nombres Blanca Estrada Ruiz y Susana Aceves para que acudieran a su domicilio para que le dijeran a su esposo que ella se relacionaba sentimentalmente con personas de aquí, cosa que no es cierto, y a partir de ahí la vi golpeada, incluso parecía que la piel estaba reventada, pudiera ser con un cinto o la hebilla del cinto. Estas personas se presentaron porque tienen enemistad con ella. Es mi deseo que este testimonio se tenga en reserva, porque no quiero tener problemas en mi trabajo...

2. Testigos presentados por la inconforme [quejosa] en el periodo probatorio.

e) La primera testigo declaró:

... Es mi deseo declarar que me constan los acercamientos y hostigamientos a la inconforme [quejosa] por parte del ingeniero Agustín Parada Ávalos, jefe de Mantenimiento, desde que estoy asignada al área del sótano, es decir, en el archivo de jurídico que fue de enero de 2005 y digo que me constan porque está en la misma zona el

lugar donde desempeño mi función y la Dirección y Almacén de Mantenimiento, en múltiples ocasiones estando con la inconforme platicando, el involucrado se acerca hasta tener contacto físico con ella para darle una instrucción sin ser necesario este acercamiento, podría decirse incluso que junta su cuerpo con el de ella y de forma lasciva la mira, es decir, pareciera que la desnudara con la mirada, lo que es incómodo tanto para ella como para los que estamos presentes, además tal y como lo señalé, no es necesario este acercamiento. A partir de las medidas cautelares que dictó la Comisión ya no hubo acercamiento físico, pero aumentó el hostigamiento laboral, el cual consiste en que no permite que la inconforme platique con la de la voz, siendo su delegada sindical, además soy testigo de que le niegan el material para que labore, como son artículos de limpieza, lo que impide que realice su función, incluso le iniciaron un procedimiento administrativo por estos hechos, el cual concluyó su trámite aproximadamente en ocho días y el colmo fue que no le permitieron estar presente en la audiencia de descargo hasta que concluyera con sus funciones, lo que ocasionó que no tuviera oportunidad siquiera de defenderse y fue sancionada, aclara que el Sindicato va a realizar lo conducente, asimismo la está rotando de área de limpieza buscando siempre perjudicarla, incluso aprovecha las áreas que están mal para ocasionarle un perjuicio, por lo que tal y como lo señalé, me consta el hostigamiento laboral de esta persona e incluso a las personas que apoyan la decisión de Martha de denunciar por estar hartos de vivir esta injusticia...

f) La segunda de las testigos declaró:

... El 7 u 8 de mayo de 2006 ingresé a laborar en el Ayuntamiento de Guadalajara, concretamente en servicios generales, ingresé como intendente y posterior a ello estuve como encargada de almacén [...] Respecto a los hechos que motivaron mi visita es mi deseo aclarar que conocí a [quejosa], me percaté de una situación extraña por parte del ingeniero Agustín hacia ella, ya que todo el tiempo estaba al pendiente de ella como con nadie del personal, pareciera que tuviera de parte de él hacia ella una relación de tipo sexual, ya que como lo señalé todo el tiempo la buscaba, incluso cuando existía un acercamiento de parte de algún compañero hombre él se molestaba, incluso empezaba hacer caras

y se le veía contrariado, pero por parte de [quejosa] lejos de agradarle se sentía molesta y ofendida.

En un tiempo [quejosa] fue amiga de Blanca, después se distanciaron y por parte de don Agustín al principio se llevaba mal con Blanca y Susana y después se hicieron amigos, y es el caso que sin recordar la fecha escuché cuando le pidieron Blanca y Susana permiso a don Agustín para ir a platicar con el marido de [quejosa] e informarle una serie de mentiras, como el caso de que ella tenía una relación sentimental con un compañero de la oficina. Don Agustín estuvo de acuerdo, incluso permitió la salida de las dos y por mi parte me tocó cubrir la ausencia de Blanca, es decir les brindó todas las facilidades para que lo hicieran y cuando llegaron ellas estaban muy contentas y le comentaban a don Agustín que el marido de [quejosa] se había enojado muchísimo y se burlaban de tal situación, a lo que le dije a don Agustín que eso no se hacía, así como a ellas les dije lo mismo, a lo que don Agustín comentó, "lo hecho, hecho esta", yo les dije que a los niños no debieron lastimarlos de esa manera, que ellos eran aparte. Es mi deseo agregar, que se refería a [quejosa] como que estaba bien buena, la veía diferente, la regañaba por cualquier cosa, la sentaba por horas y la hacía llorar continuamente con las cosas que le decía, con nadie se portaba así como con ella, todo el tiempo la estuvo hostigando. Considero que el actuar de don Agustín fue irregular ya que bajo ninguna circunstancia debe involucrarse en una situación como ésta...

- 3. Valoración psicológica practicada a la inconforme [quejosa] por parte de la coordinación general de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que concluye:
 - a) Se considera que la [quejosa] presenta un grado de afectación y daño psicológico considerado como moderado, manifestando en una inestabilidad emocional, resultado de los hechos que se investigan.
 - b) Se sugiere que de acuerdo a las características de personalidad y al daño sufrido la [quejosa] se le proporcione tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de nueve meses, en total 36 sesiones, en una sesión semanal.
 - c) El objetivo de este tratamiento es la aplicación de técnicas y procesos psicológicos sistematizados encaminados a restablecer las secuelas y alteraciones

emocionales que ha generado la experiencia sufrida, la técnica de dicha intervención dependerá del especialista responsable.

- d) El costo del tratamiento representa la cantidad de \$10,800 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con un costo de \$300.00 por sesión, el cual se basa en el en el promedio de los servicios clínicos psicológicos en el ámbito particular.
- 4. Testigos que ofreció el ingeniero, servidor público involucrado:
- a) [Testigo 3] manifestó:

... Conozco al ingeniero Agustín Parada Ávalos desde hace mucho tiempo, sin precisar el dato, mas tengo cuatro años consecutivos de tratarlo y es una persona respetuosa, disciplinada, se dirige con sus subalternos con respeto, existe buena coordinación con ellos, mi relación con él es laboral ya que trabajo como personal de seguridad en la Presidencia Municipal de Guadalajara, y cualquier eventualidad que existe dentro de las funciones del ingeniero, la resuelve de inmediato, por lo que siempre ha sido muy atento a las solicitudes que se le realizan respecto a sus funciones, desde el estacionamiento y todo acceso que requiere dicha coordinación...

b) [Testigo 4] declaró:

... Conozco al ingeniero Agustín Parada Ávalos desde que ingresó al área de mantenimiento, es decir, doce años aproximadamente y él se ha comportado de una manera honesta, respetuosa y educada con nosotros, por lo que no he presenciado ninguna conducta irregular de parte de él, aclarando además que la [quejosa] es mentirosa y problemática, es falso todo lo que le atribuye al ingeniero, el ingeniero no da motivo para toda esta investigación que se está realizando...

c) [Testigo 5] dijo:

... Conozco al ingeniero Agustín Parada Ávalos desde que ingresó al área de mantenimiento, es decir, doce años aproximadamente y siempre se ha mostrado como una buena persona, nunca me ha faltado al respeto, ni ha sido grosero, ni he presenciado que se comporte de una

forma inadecuada con otra persona, es decir grosera o problemática, sí levanta actas administrativas, pero por retardos o por causas que lo justifiquen, hemos estado en eventos y nos lleva hasta nuestro domicilio, por lo que su trato siempre ha sido cordial...

d) [Testigo 6] declaró:

... Conozco al ingeniero Agustín Parada Ávalos desde hace nueve años, ya que laboró en el área de Presidencia, estoy en constante comunicación con el respecto al mantenimiento de la oficina del Presidente, siempre se ha mostrado cordial, por lo que su comportamiento es el adecuado ya que es educado con sus subalternos y con la demás gente...

e) [Testigo 7] manifesto:

... Conozco al ingeniero Agustín Parada Ávalos desde hace nueve años, ya que fue cuando ingresé a laborar, las cuales organizaba Blanca [sic] y en las mismas pasábamos una rato agradable, sólo el que quisiera podía estar presente, ya que incluso yo falté a muchas de ellas por estar estudiando y nunca tuve un problema por las ausencias, una de ellas recuerdo que fue en un bar restaurante que se llama ruta 64...

f) [Testigo 8] dijo:

... Conozco al ingeniero Agustín Parada Ávalos desde que ingresó al H. Ayuntamiento de Guadalajara, desde hace aproximadamente nueve años, me consta que las reuniones que se realizaban dentro del área las organizaba Blanca y [quejosa], siendo en distintos sitios, yo iba siempre, don Agustín, no siempre iba porque estaba estudiando, incluso [quejosa] le insistía en que fuera y él le contestaba que no, que estaba estudiando, aclaro que la asistencia era voluntaria, tengo entendido que a la fecha ya no se realizan, pero no me consta...

5. Copia simple del expediente laboral de la inconforme [quejosa], del que destaca:

- Llamadas de atención de fechas 02 de septiembre de 2009, 11 de marzo de 2009, 17 de marzo de 2009, 20 de septiembre de 2006, 14 de agosto de 2006, 24 de marzo de 2005, 13 de noviembre de 2002. Por haber ingresado a laborar más tarde del horario establecido en el Ayuntamiento de Guadalajara y, de igual forma, por no haberse presentado a trabajar el 13 de noviembre de 2002.
- Actas administrativas del 12 de mayo de 2001, 03 de agosto de 2005, 15 de septiembre de 2006.
- Concentrado de faltas del 2001 al 2009.
- Memorandos que hacen constar autorizaciones por días de vacaciones por faltas o por eventos cubiertos.
- 12 suspensiones por un día sin goce de sueldo por retardos.
- 6. Investigación de campo practicada el 24 de septiembre de 2009, donde se recaba el dicho de [testigo 9] y [testigo 10], esposo y vecina de la inconforme.

[Testigo 9] refirió:

... Acudieron a su domicilio dos mujeres y un hombre de nombre Blanca, Susana y Luis, los conozco porque en diversas ocasiones han venido a comer aquí y respecto a los hechos señalo que sin recordar la fecha, pero siendo aproximadamente las 11:00 horas de un sábado, cuando estábamos llegando al domicilio mi esposa, el de la voz, vimos que nos estaban esperando ellos se acercaron y me informaron que mi mujer [quejosa] andaba con muchos hombres, a lo que ella decía que no, agregando además los citados servidores públicos que se metía con los policías por \$20.00 pesos, es decir tenía relaciones sexuales con ellos por ese precio, por lo que mi mujer aseguraba que no era cierto, discutimos muy fuerte, aclaró que además mi mujer andaba con su jefe de nombre Agustín, a causa de lo anterior nos separamos aproximadamente por dos meses [...] La segunda ocasión que acudieron fue solamente Blanca y Susana, no recuerdo la fecha, pero fue un día que mi esposa [quejosa] estaba trabajando, por mi parte yo también trabajaba en el potrero y me acompañaban mis hijos [...], [...] y [...], de 13, 15 y 8 años de edad, cuando ingresaron a mi domicilio y delante de los niños dijeron lo mismo que mi mujer se metía con los policías y que andaba con su jefe, por lo que los corrí y les pedí que no quería volver a verlas...

[Testigo 10] dijo:

... Que ella se enteró de los hechos porque vive al lado del Potrero de [testigo 9] y es el caso, que sin recordar la fecha se presentaron en mi domicilio dos mujeres y me preguntaron que si sabía donde estaba [quejosa], a lo que les dije que no estaba, le preguntaron que si se iba a tardar, a lo que no supe contestarles y en ese momento iban llegando [quejosa] y [testigo 9] y se fueron y es el caso que hasta mi casa escuché cuando le decían a [testigo 9] que ella era una sinvergüenza y [quejosa] les decía que lo probaran. Los niños estaban muy asustados y ella no bajaba de la camioneta, porque estaba recién operada. Le decían a [testigo 9] que no fuera tan pendejo, que andaba con muchos hombres, sin recordar las frases exactas, porque fue hace como dos años o quizá dos años y medio

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La *Enciclopedia Jurídica Mexicana* (2002) define el hostigamiento como el hecho de perseguir, acosar o molestar a una persona, mientras que lo sexual lo define como relativo al sexo.

El término hostigamiento sexual es una figura legal de reciente inclusión en el marco jurídico mexicano. Desde 1991 se considera como delito y se incluye en el Código Penal Federal, y Jalisco no lo adopta hasta 2008.

Dicha incorporación en el marco legal mexicano no ha sido fácil, y no se limita al aspecto penal. Por ser una conducta que, en la mayoría de los casos, sucede en el ámbito laboral, debe aplicarse también la normativa laboral y administrativa, debido a que el hostigamiento sexual es un delito (materia penal), una falta administrativa (materia administrativa) y una conducta inapropiada en el trabajo (materia laboral).

No obstante, uno de los principales problemas de la regulación del hostigamiento sexual es que, en la práctica, existe un número muy reducido de

denuncias y procedimientos laborales o de carácter administrativo. Esta situación ha provocado que hasta el momento no se haya desarrollado tesis jurisprudencial alguna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de Tribunales Colegiados de Circuito en materia de criterios de interpretación para las diversas materias desde las que puede abordarse el problema. Como comenta Goslinga: "No puede sino llamar nuestra atención el hecho de que en México no exista ni una sola tesis de jurisprudencia en la materia [del hostigamiento y acoso sexual]. Aun cuando quisiéramos pensar que ello se debe a que en nuestro país nadie es víctima de este tipo de conductas, difícilmente podríamos aceptar como válida esta última conclusión."²

Sin embargo, pese a esta limitación, existen otras fuentes (doctrina, tratados internacionales, etcétera) que pueden abundar en otras vías para que prosperen denuncias contra el hostigamiento sexual y se fomenten formas de solución alternas. Una de ellas es la propuesta que realiza el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) junto con la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, presentando el *Protocolo de Intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual*. Dicho protocolo, nace de los resultados que arrojó la encuesta aplicada por el Inmujeres y la Secretaría de la Función Pública a 258 dependencias de la administración pública federal en 2008.

Dicha encuesta detectó 25 728 casos de acoso sexual, y ocho de cada diez personas encuestadas manifestaron que es necesario contar con mecanismos para proteger a las mujeres y los hombres de hostigamiento. Como resultado, se identificó la necesidad de considerar una serie de acciones para prevenir, atender, sancionar el hostigamiento y disminuirlo. Uno de ellos es un sistema de quejas que garantice la confidencialidad de los casos y establecer una instancia colegiada que dirima los asuntos relacionados con el hostigamiento y acoso sexual. Hasta el momento, 109 dependencias y entidades de la administración pública federal se han comprometido a implementar el Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual.

_

² Instituto Nacional de la Mujer, Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso sexual, México, página 19.

La libertad sexual es reconocida por diversos instrumentos internacionales obligatorios para México, en los términos del artículo 133 constitucional, de los cuales destaca la Convención de Belem do Pará; artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); el Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violación del derecho a la libertad sexual en su modalidad de hostigamiento sexual se describe en el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, expedido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e integra los siguientes elementos:

- 1. El asedio reiterado con fines lascivos,
- 2. Realizado por un servidor público,
- 3. Valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o de cualquier otra que implique subordinación,
- 4. Sobre persona de cualquier sexo.

De acuerdo con la OIT, dependiente de la ONU, para que haya acoso sexual deben integrarse tres elementos: un comportamiento de carácter sexual, que no sea deseado, y que la víctima lo perciba como una condicionante hostil para su trabajo y que lo convierta en algo humillante.

El acoso sexual es cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación de empleo y que da por resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.³

Según investigaciones del Centro de Estudios de la Mujer,

⁴ se determinaron niveles de conducta de acoso sexual, para la que se tomó en cuenta el tipo de interacción (verbal-no verbal), el contenido del mensaje

⁴ "Acoso sexual en el trabajo", *Análisis*, abril de 1997, Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo, Centro de Estudios de la Mujer, Santiago de Chile

³ "Desagradable, no deseado y cada vez más ilegal: el acoso sexual en el trabajo", *Revista de la OIT núm. 19*, marzo de 1997.

(menos o más coercitivo) y la implicación o no de contacto físico, de los que destacan:

- Medio, fuerte verbal: llamadas telefónicas y/o cartas, presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales.
- Fuerte, con contacto físico: manoseos, sujetar o acorralar.
- Muy fuerte: presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.

El acoso sexual es una forma de violencia de género, resultado de una combinación entre la violencia sexual y la violencia laboral e institucional; además, dicha conducta viola derechos sexuales básicos como es el derecho a la libertad sexual (la posibilidad de los individuos de expresar su potencial sexual, libres de coerción, explotación o abuso en cualquier tiempo y situaciones de la vida).

Al efecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala:

Artículo 10.

Los gobiernos Estatal y Municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado un daño psicológico, moral, físico, patrimonial, sexual o que menoscabe la dignidad de las mujeres.

Artículo 11.

La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva, más no limitativa, pueden ser:

II. Violencia Laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y

dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico;

 $[\ldots]$

IV Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ratificada por México el 12 de noviembre de 1998, refiere:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7°. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

[...]

- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Instrumentos internacionales que, como ya se señaló, se encuentran tutelados por el Estado mexicano, conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución de Jalisco, que establecen:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco aduce:

... Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte...

Se concluye que el acoso sexual es considerado como violación de la integridad humana y, cuando se da en el ámbito del trabajo, empieza a ser considerado no sólo como un problema personal, sino social que limita la participación de las mujeres en su desarrollo, socava su confianza, crea desequilibrio, tensión emocional, temor y además disminuye su autoestima y rendimiento.

La OIT publicó en la *Revista Internacional del Trabajo*, en su volumen 118, números 3 y 4, el artículo "Mujer, género y trabajo", partes I y II, que en 1985 la Conferencia Internacional del Trabajo de la ONU reconoció que el acoso sexual en el ámbito laboral deteriora las condiciones de trabajo de los empleados y sus perspectivas de empleo y promoción, y abogó por la incorporación de medidas para combatirlo y evitarlo en las políticas para progresar en la igualdad. Desde entonces, la OIT ha señalado el acoso sexual como una violación de los derechos fundamentales de los trabajadores, y ha declarado que constituye un problema de seguridad, salud y discriminación;

una inaceptable situación laboral y una forma de violencia en principio contra las mujeres.

La OIT ha concluido que hay que entender el acoso sexual como una forma de discriminación por razón del sexo. Así, una comisión de expertos de dicho organismo ha condenado el acoso sexual en virtud del Convenio 111 sobre la Discriminación, Empleo y Ocupación de 1958. La Comisión de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres ha adoptado la recomendación general 19 sobre la violencia contra las mujeres. Al caso aplica el artículo 11, punto 17, que señala: "... la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se les somete a violencia por su condición de mujeres; por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar del trabajo". Por su parte, la OEA ha adoptado un Convenio sobre la Violencia contra las Mujeres que contiene medidas similares.

En el artículo de referencia, la OIT publicó que la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, realizada en 1994 en El Cairo, propone eliminar todas las formas discriminatorias contra la mujer y ayudarla a hacer valer sus derechos, entre ellos los relativos a la salud reproductiva y sexual, y a eliminar la violencia contra ella. Además, recomienda a los países:

... hacer mayores esfuerzos por promulgar, reglamentar y hacer cumplir las leyes nacionales y las convenciones internacionales en que sean partes, tales como la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que protegen a la mujer de todo tipo de discriminación económica y del acoso sexual y por aplicar plenamente la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena probados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

En el caso que nos ocupa, [quejosa] refirió en su queja inicial que el entonces jefe del Departamento de Mantenimiento de Palacio Municipal, la hostigó sexualmente durante nueve años aproximadamente, que al principio la invitaba a comer, después a tomar una copa y por último al motel; que como no accedió, empezó a "manosearla" a la pasada, cuidando siempre que no lo viera nadie; que intentó besarla, que como ella no lo permitía, la jaloneaba lastimándola, ocasionándole incluso moretones en su cuerpo; además la agredía verbalmente, diciéndole: "Esas nalgotas son mías", "Necesitas un

hombre que te llene y no como el idiota de tu marido al que no le importas", "Me caliento de solo verte". Que en su momento no denunció por temor a que no le creyeran y que la corrieran de su trabajo, (punto 1 de antecedentes).

Con el objetivo de esclarecer los hechos, el 14 de septiembre de 2009, personal de esta CEDHJ realizó investigación de campo donde se entrevistó con testigos presenciales de los hechos (antecedente y hechos 2, evidencia 1), de quienes se omiten sus nombres por la confidencialidad que debe guardarse en los asuntos investigados por esta institución.

Mediante sus versiones, que fueron coincidentes, tres de los entrevistados corroboran los hechos de los que se duele la inconforme, pues dos de ellos refieren que presenciaron cuando el ingeniero le tocó las nalgas y ella se quitaba. Asimismo uno de ellos escuchó que le decía: "Quiero que seas mía". La otra testigo refirió que en una ocasión la inconforme estaba agachada llegó el servidor público involucrado y le dijo: "Se me antoja hacerte el amor como conejita", además de que le decía que tenía buenas nalgas. Incluso refirió la testigo que decidió acompañar a la quejosa en sus deberes por la situación que vivía, se acompañaban todo el tiempo e incluso se organizaron para realizar los deberes de una, primero, y después concluían con los de la otra. Esto provocó la molestia del ingeniero, quien les dijo que no quería verlas juntas, a lo que la entrevistada le respondió que estaban juntas porque [quejosa] le tenía miedo y porque él la acosaba. Éste se limitó a reírse y retirarse. El tercer testigo sólo escuchó cuando le dijo que quería estar sexualmente con ella. (inciso 1d, de evidencias). Los tres entrevistados coincidieron en que continuamente lloraba la ahora inconforme. Sólo uno de los entrevistados refirió que considera adecuada la conducta del ingeniero, que tiene poco tiempo laborando en el lugar y que su lugar de trabajo es dentro de la oficina y que todo el tiempo está en ella.

Sus testimonios concuerdan con los dados por los testigos que ofreció la inconforme, (evidencia 2, e y f) los cuales refieren que el funcionario implicado, sin ningún motivo acercaba su cuerpo al de la inconforme y la miraba con lascivia. La otra testigo declaró que el servidor público en todo momento señalaba que: "[quejosa] estaba bien buena", la sentaba por horas en su oficina y la hacía llorar, que con nadie se comportaba como con ella.

Por lo tanto, a estos testimonios, así como al dicho de los entrevistados en la investigación de campo practicada, se les otorga un valor probatorio pleno, pues dichas personas estuvieron presentes en los hechos durante su ejecución, conocieron de ellos por medio de sus sentidos y no por referencias de otras personas; sus aseveraciones fueron claras y precisas. No existen dudas ni reticencias en ellas, además de que declararon en forma libre y espontánea.

Lo anterior se sustenta además con el dictamen practicado a la quejosa el 21 de enero de 2010 por parte de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborado por la perita en psicología María Elena Castañeda Hernández (evidencia 3), que concluye que la inconforme presenta un grado de afectación y daño psicológico considerado como moderado, manifestado en una inestabilidad emocional, resultado de los hechos que se investigan.

El contenido de este dictamen corrobora el dicho de la inconforme, debido a que el análisis de los hechos está debidamente razonado y fundamentado.

De las anteriores evidencias se desprenden pruebas que, relacionadas entre sí en forma lógica y natural, dan la plena certeza de que los hechos ocurrieron como los describió la quejosa. Además, el dicho de ésta adquiere un valor preponderante, por tratarse de un acontecimiento de oculta realización, lo cual es sustentado por jurisprudencia y tesis que se describen a continuación:

Novena Época Registro: 184610

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Marzo de 2003

Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o. J/23

Página: 1549

OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.

Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio

inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 59/94. 17 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Enrique Valencia Lira.

Amparo directo 127/99. 23 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Darío Rendón Bello.

Amparo en revisión 144/2001. 16 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Margarito Medina Villafaña. Secretario: Salvador Vázquez Vargas.

Amparo directo 522/2001. 12 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amado López Morales. Secretaria: Reyna Oliva Fuentes López.

Amparo directo 601/2002. 9 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Fernando Rodríguez Escárcega.

DELITOS SEXUALES. PRUEBA PRESUNTIVA TRATÁNDOSE DE.

Los delitos sexuales se ejecutan, en la mayoría de los casos, con ausencia total de testigos, por lo que es necesario que se admita, tratándose de la comprobación del cuerpo de dichos delitos, la prueba circunstancial o de indicios, partiendo de la base del certificado médico correspondiente.

Amparo penal directo 3765/47. Silva Raya José. 20 de agosto de 1948. Unanimidad de cuatro votos. Ausente Carlos L. Ángeles. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Véase: apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Parte, primera Sala, página 341, tesis 166, de rubro "OFENDIDO VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL"

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE

Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a la prueba directa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo en revisión 164/93. Martín Hernández Aguilar. 6 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Báker. Secretario: Alejandro García Gómez.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Jurisprudencia 1225, página 1971.

DELITOS SEXUALES, PRUEBA DE LOS

Los delitos de carácter sexual, ordinariamente se cometen en ausencia de testigos, por lo que la prueba directa pocas veces concurre, a diferencia de la circunstancial.

Amparo Directo 8774/62. Gerardo Chávez Grijalva. 19 de julio de 1963. Cinco votos

Ponente: Alberto R. Vela.

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen: Segunda Parte LXXIII

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN LOS.

Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyan a la convicción judicial.

Amparo directo 5096/63. Ricardo Pasillas Quintero. 23 de abril de 1965. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Volumen: LVIII, página 28. Amparo directo 8454/61. Juan Antonio Corrella Herrera. 3 de abril de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

DELITOS SEXUALES, PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS

Tratándose de delitos sexuales, que por su naturaleza se verifican en ausencia de testigos, la prueba de la existencia de dichos delitos debe acreditarse mediante el enlace lógico entre los indicios que existen para llegar al descubrimiento de la verdad que se desconoce.

Amparo directo 8451/61 Juan Antonio Corrella Herrera. 3 de abril de 1962. Unanimidad de cuatro votos.

Ponente: Juan José González Bustamante

Por su parte, Agustín Parada Ávalos, al rendir su informe, manifestó que no son ciertos los hechos que le atribuyen, y refirió que su queja obedece a las llamadas de atención que le ha realizado o a que está manipulada por alguien. Agregó a su informe, que presentó por escrito, un anexo de copias simples del expediente laboral de la inconforme, con lo cual pretende acreditar su irregular desempeño laboral, también presentó testigos que hablan de su buen comportamiento.

Sin embargo, todo ello no es suficiente para desvirtuar los hechos que le atribuyen, y, por el contrario, los actos de los que se duele la quejosa se confirman con la investigación practicada, los documentos recabados por esta Comisión y los testigos que se presentaron y demás evidencias que al ser evaluadas conforme a las reglas del procedimiento y de acuerdo con los criterios de los tribunales Federales que se expusieron, nos permiten afirmar que el funcionario público aprovechó su posición como jefe de Mantenimiento de la Presidencia Municipal para hostigar sexualmente a la inconforme. Con ello lesionó su derecho a la libertad sexual en su modalidad de hostigamiento.

Además, con su actuar el ingeniero Agustín Parada Ávalos transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco que al respecto establece:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

- V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

[...]

Respecto al actuar de las servidoras públicas Blanca Estela Estrada Ruiz y Susana Aceves Barrera, así como del servidor público Luis Cervantes Yáñez, efectivamente, se acreditó con los informes que rindieron a este organismo (antecedente 5) que acudieron al domicilio de la inconforme [quejosa], así como con la investigación de campo practicada (evidencia 6); sin embargo, con ello no se acredita ni el contenido de la plática y más aún que el servidor

público involucrado, ingeniero Agustín Parada Ávalos, les ordenara que acudieran con la pareja de la quejosa y le informaran de su supuesto comportamiento.

Se afirma lo anterior porque obra en actuaciones la declaración de una testigo (evidencia 2f) quien en su dicho aclaró que Blanca Estela y Susana le pidieron permiso al ingeniero para acudir al domicilio de la quejosa y después las escuchó que se reían de la forma en que se enojó el esposo de la quejosa, lo que provocó que la testigo acudiera con el ingeniero y le dijera externara que esto, no se hacía, que estaban dañando familias. Cabe precisar que la testigo no refirió fechas.

Aunado a ello, en cuanto al contenido de la plática que sostuvieron la pareja de la inconforme y las involucradas, es evidente que es una situación de tipo personal, por lo que este organismo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, carece de facultades para investigar y pronunciarse, toda vez que se trata de asuntos entre particulares.

En virtud de lo anterior esta Comisión considera que el ex servidor público del ayuntamiento de Guadalajara, ingeniero Agustín Parada Ávalos, lesionó el derecho a la libertad sexual en su modalidad de hostigamiento, en detrimento de [quejosa], derecho reconocido por la legislación en nuestro país y por diversos instrumentos internacionales que se mencionaron en la parte inicial del presente apartado y que se dan por reproducidos para no obviar en repeticiones.

Respecto al daño moral:

En la presente Recomendación quedó evidenciado que [quejosa] sufrió un daño en la parte moral, tal como se describió en el dictamen que mediante oficio 015/2010 (evidencia 3) emitió la Coordinación General de Atención a Víctimas del Delito, en el que se mencionó, entre otras cosas, que "... presentó un grado de afectación y daño psicológico moderado, manifestado en una inestabilidad emocional, resultado de los hechos que se investigan".

Respecto al daño moral, el artículo 1391 del Código Civil del Estado de Jalisco, sostiene que se debe indemnizar pecuniariamente, con independencia del daño material. La CEDHJ recomienda el resarcimiento del daño debido a que de igual forma se transgredieron derechos de personalidad en el presente asunto, tutelados en los numerales 24, 25, 26, 28 y 34 del mismo ordenamiento, que protegen el disfrute de la existencia digna del ser humano en sus interrelaciones con otras personas frente al Estado, sin más limitaciones que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres, que debe ser respetada por autoridades y particulares, además de lo señalado en el artículo 41 del precepto legal antes invocado, que refiere: "El ser humano es titular patrimonial en los aspectos económico, moral y social", así como en el artículo 43 del citado código, que reza: "El patrimonio moral se constituye por los derechos y deberes no valorables en dinero...".

Aunado a esto, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, asevera:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, en relación con el 1928 del mismo ordenamiento.

Se considera que para evaluar los daños, deberá tomarse en cuenta, entre otras cosas, lo asentado en el dictamen psicológico emitido por Dirección de Atención a Víctimas del Delito donde sugiere que [quejosa] reciba tratamiento psicológico mínimo durante nueve meses en sesiones semanales con un costo de 300 pesos por sesión (evidencia 3). Dichas terapias deberán llevarse a cabo dentro de su horario laboral y con el profesionista que ella considere el adecuado.

Si bien es cierto, que a la fecha el ingeniero Agustín Parada Ávalos ya no es servidor público del ayuntamiento de Guadalajara, es necesario que el municipio cumpla con esta reparación ya que tiene el significado del reconocimiento de la falta cometida y el compromiso de que el gobierno municipal prevendrá tales hechos y fortalecerá con ello un ambiente laboral adecuado.

Además, es obligación del Ayuntamiento de Guadalajara evitar que en el futuro existan este tipo de irregularidades, por lo que debe considerar adoptar el Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual que realizó el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual maneja una política de control y vigilancia de manera constante y permanente, que impide que se repitan estos lamentables hechos, ya que quienes integran la unidad productiva les queda claro que el hostigamiento y acoso sexual está prohibido y que es penalizado.

El Protocolo de Intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual propone que se involucre el titular de la dependencia, en el sentido de iniciar una campaña de sensibilización; es decir, se platique de forma abierta el tema del hostigamiento y se reconozca puede iniciarse con pláticas, circulares, boletines informativos, incluso se puede colocar propaganda a favor de la libertad y seguridad del personal en contra de hostigamiento y acoso sexual. Debe quedar claro entre todo el personal que el hostigamiento y acoso sexual está prohibido y que es penalizado. La sensibilización debe fortalecerse con acciones de control y vigilancia de manera constante y permanente, como un principio de política institucional.

El segundo paso es formar un comité integrado por las áreas estratégicas de la institución. Este comité, nombrado por parte de la persona titular de la dependencia/entidad, oficial mayor u homólogo o su representante, realizará acciones de prevención, asesoramiento y atención de las quejas por hostigamiento y acoso sexual. Deberá de manera periódica observar el clima laboral, realizar diagnósticos y monitorear sobre la existencia de hostigamiento y acoso sexual.

Además, en caso de que exista hostigamiento o acoso sexual, el comité será la primera instancia cercana y directa que tendrá el personal dentro de los centros

laborales para externar su queja y recibir orientación. El comité previa investigación confidencial, ofrecerá a la persona hostigada la posibilidad de solicitar medidas cautelares de protección, como lo es dejar de trabajar con la persona hostigadora, garantizar además que cualquier persona que presente una queja por hostigamiento y acoso sexual no será objeto de intimidación, represalia o discriminación. Si no es posible constatar los hechos denunciados, no habrá afectación alguna a la persona denunciante y sí habrá un seguimiento detallado de la situación para asegurarse que no se produzca hostigamiento y acoso sexual.

El titular de la dependencia externará al personal a su cargo, el compromiso que se investigaran todas las quejas con confidencialidad, y que se tomarán medidas disciplinarias, desde una amonestación hasta un cese en caso necesario.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73,75, 76,77,78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 del Reglamento Interior de Trabajo; 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley General de acceso de las mujeres a una vida sin violencia, Instrumentos Internacionales, así como el Protocolo de Intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual presentado por el Instituto Nacional de las Mujeres, esta Comisión considera que el ex servidor público, ingeniero Agustín Parada Ávalos, lesionó el derecho a la libertad sexual en su modalidad de hostigamiento, en detrimento de [quejosa]. Por lo tanto, tiene a bien emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

Al licenciado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presidente municipal de Guadalajara:

Primero. En virtud de que el ingeniero Agustín Parada Ávalos ya no labora en el Ayuntamiento de Guadalajara, se agregue copia de la presente resolución a su expediente laboral, para que conste que lesionó los derechos humanos de la inconforme [quejosa] en su modalidad de hostigamiento sexual.

Segundo. Se brinde a la inconforme [quejosa] y a su familia la atención psicológica que requiere, tomando como base la valoración que practicó la Coordinación General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- a) Se considera que la [quejosa] presenta un grado de afectación y daño psicológico considerado como moderado, manifestando en una inestabilidad emocional, resultado de los hechos que se investigan.
- b) Se sugiere que de acuerdo a las características de personalidad y al daño sufrido la [quejosa] se le proporcione tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de nueve meses, en total 36 sesiones, en una sesión semanal.,
- c) El objetivo de este tratamiento es la aplicación de técnicas y procesos psicológicos sistematizados encaminados a restablecer las secuelas y alteraciones emocionales que ha generado la experiencia sufrida, la técnica de dicha intervención dependerá del especialista responsable.
- d) El costo del tratamiento representa la cantidad de \$10,800 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con un costo de \$300.00 por sesión, el cual se basa en el en el promedio de los servicios clínicos psicológicos en el ámbito particular.

Tercero. Con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, se adopte el Protocolo de Intervención Para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual maneja una política de control y vigilancia de manera constante y permanente. Particularmente se recomienda:

a) Iniciar campañas de sensibilización en las que se aborde en forma abierta el tema del hostigamiento, se reconozca su existencia, se emitan circulares, boletines informativos, incluso se coloque propaganda a favor de la libertad y seguridad del personal en contra de hostigamiento y acoso sexual.

- b) Implementar una política de control y vigilancia de manera constante y permanente, que deje en claro en ese ayuntamiento que el hostigamiento y acoso sexual está prohibido y que es penalizado.
- c) Formar un comité integrado por las áreas estratégicas de la institución. Este comité, lo encabezará un oficial mayor u homólogo o su representante y realizará acciones de prevención, asesoramiento y atención de las quejas por hostigamiento y acoso sexual. Deberá de manera periódica observar el ambiente clima laboral, realizar diagnósticos y monitorear sobre la existencia de hostigamiento y acoso sexual.

Además, en caso de que exista hostigamiento o acoso sexual, el comité será la primera instancia cercana y directa que tendrá el personal dentro de los centros laborales para externar su queja y recibir orientación para solucionar los casos. El comité previa investigación confidencial, ofrecerá a la persona hostigada la posibilidad de solicitar medidas cautelares de protección, como lo es dejar de trabajar con la persona hostigadora, garantizar además que cualquier persona que presente una queja por hostigamiento y acoso sexual, no será objeto de intimidación, represalia o discriminación.

d) Externar al personal de ese ayuntamiento el compromiso de que se investigarán todas las quejas, con confidencialidad, y que se tomarán medidas disciplinarias, en los términos de la legislación burocrática.

Cuarto: Se ordene a quien corresponda dentro del personal a su cargo que, de manera integral, se atienda el problema de violencia intrafamiliar que fue informado por la quejosa.

Al procurador general de Justicia del Estado licenciado Tomás Coronado Olmos:

Se le pide que instruya al agente del Ministerio Público número 3 de delitos sexuales, que investiga los hechos que motivaron acta 5497/09, realice las acciones requeridas para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos y cumpla estrictamente con las disposiciones establecidas en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto se orienta a la quejosa para que entable contacto con persona de la Agencia del Ministerio Público de mérito y ejerza su derecho de coadyuvancia establecida en el artículo 20 apartado C fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo a lo que establecen los artículos 79 de la ley que la rige y 91, párrafo l, de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 104 de su Reglamento Interior, se informa a las autoridades a quienes se dirigen que tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifiquen, para que hagan de nuestro conocimiento si las aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Es deber de las autoridades trabajar para que este tipo de actos no se cometan, aplicar los controles internos existentes para sancionar a quienes abusen de su cargo y depurar las instituciones de funcionarios que no cumplan con su encomienda.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián Presidente

Esta hoja corresponde a la última de la Recomendación 4/2010 que se realizó al licenciado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz presidente municipal de Guadalajara